



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JULIO 15 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 282 00

HORA DE INICIO	11:27 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:10 p.m.

DEMANDANTE	MARINA MARTÍNEZ QUINTERO
DEMANDADOS	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRAS

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	MARINA MARTÍNEZ QUINTERO
	APODERADO DEMANDANTE	GERMÁN LENIN CASTELLANOS SALINAS
	APODERADA OPTIMIZAR	CARMEN LIBIA RINCÓN FORERO
	APODERADO FNA	LUIS LIBARDO FORERO RUIZ
	APODERADO LIBERTY SEGUROS	DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO

ART. 80		
1. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	X
	FNA	X
	LIBERTY SEGUROS S.A.	X

3. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Pago de prestaciones sociales y vacaciones del 16 de junio de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
	2. Indemnización por no pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías.
	3. Sanción moratoria.
	4. Indexación.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

4. EXCEPCIONES	
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
Carencia de causa y objeto.	
Inexistencia de la relación laboral.	
Genérica.	
Buena fe.	
Ausencia de responsabilidad y carencia de solidaridad.	
LIBERTY SEGUROS S.A.	
Inexistencia de la obligación entre Liberty Seguros S.A. y la demandante.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	
Ausencia de responsabilidad solidaria.	
Ausencia de cobertura por agravación del estado de riesgo por parte del asegurado.	
Buena fe.	
Prescripción.	
Compensación.	
Genérica.	
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN	
Buena fe.	
Prescripción.	
Genérica.	

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 2 del Decreto 4369 de 2006.

Art. 6 del Decreto 4369 de 2006.

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a las E.S.T.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 66248 del 16 de marzo de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 69399 del 15 de agosto de 2018.

Frente a la sanción moratoria.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 40272 del 16 de noviembre de 2016.

Sentencia Radicado Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 62666 del 6 de agosto de 2019.

Sentencia Radicado Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 55571 del 29 de agosto de 2018.

7. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Folios

Contrato de trabajo por obra suscrito entre la demandante y Optimizar Servicios Temporales.

16 a 18

Certificación laboral expedida por Optimizar.

19 y 20

Solicitud de pago del siniestro de las pólizas No. 2436541 y 2533998 radicada ante Liberty Seguros S.A. por el Fondo Nacional del Ahorro.

21 a 25

Respuesta dada por Liberty Seguros S.A. a la solicitud de pago de siniestro elevada por el FNA, la cual fue objetada.

26 a 33

Comunicado interno del FNA de fecha 2 de diciembre de 2015 referente al pago de la liquidación de los trabajadores en misión vinculados a través de la EST Optimizar Servicios Temporales.

36

Pólizas de Liberty Seguros en las que figura como tomador Optimizar Servicios Temporales y como asegurado/beneficiario el FNA.

155 a 173

Contrato de prestación de servicios No. 275 de 2014 y 146 de 2015 suscrito entre el FNA y Optimizar.

175 a 195

Resolución No. 1230 del 21 de abril de 2017 del Ministerio del Trabajo por medio de la cual se confirma la resolución que declaró el siniestro de las pólizas de cumplimiento DL007987 y DL008460.

405 a 419

Póliza de cumplimiento de Confianza S.A. en la que figura como tomador Optimizar Servicios Temporales y como beneficiario/asegurado los trabajadores en misión del tomador.

429

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la Representante Legal de Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación en el interrogatorio de parte practicado confesó adeudar a la demandante el pago de las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral, procederá el Despacho a analizar la viabilidad de las indemnizaciones y sanciones reclamadas, así como las entidades responsables de asumir el pago de las sumas objeto de condena, concretamente, si la condena se extiende al FNA, como beneficiaria del trabajo en misión, y Liberty Seguros S.A.

Frente a la responsabilidad del FNA.

No fue objeto de debate lo relativo a si se infringieron o no las normas que regulan las EST. Igualmente, tampoco se alegó una situación de contrato realidad respecto del FNA, motivo por el cual no existe una fuente de la obligación de origen contractual o legal que haga responsable a la entidad respecto de las pretensiones de la demanda.

Frente a la responsabilidad de Liberty Seguros S.A.

La aseguradora no tuvo ningún tipo de relación laboral con la demandante, tampoco participó en la relación que se dio entre el FNA, la demandante y Optimizar. Igualmente, al no haberse impuesto condena en contra del FNA, se absolverá a Liberty Seguros S.A. respecto de las pretensiones objeto de demanda.

Sanción Moratoria y Sanción por no consignación de las cesantías.

El estado de iliquidez o los problemas económicos que llegare a presentar el empleador no demuestra la buena fe por parte del empleador, esto teniendo en cuenta que en virtud del Art. 28 del C.S.T. el trabajador solo puede participar en los beneficios pero nunca en las pérdidas del empleador.

Aunado a lo anterior, en este caso evidencia aún más la mala fe con que ha actuado la demandada pues esta se ha sustraído de pagar por 6 años la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones de una relación laboral que no duró más de 4 meses.

No se allegó prueba a partir de la cual se pueda concluir que se hubiere sido puesto en conocimiento de la demandante que había resultado ser beneficiaria de la Póliza suscrita con la aseguradora Confianza S.A.

Sanción por no consignación de las cesantías: En este caso la sanción por el pago deficitario de las cesantías se entiende subsumida con la sanción moratoria del Art. 65 del C.S.T., en consecuencia, se absolverá a Selectiva respecto de este concepto.
Sanción por el no pago de los intereses a las cesantías: Se le condenará a la demandada a pagar la suma de \$17.865.
Sanción Moratoria (Art. 65 C.S.T.): Se condenará al pago de un día de salario por cada día de retardo por los primeros 24 meses, esto es, del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017. A partir del 1 de octubre de 2018 (mes 25) se deberán pagar intereses moratorios.
Prescripción.
El contrato del demandante finalizó el 30 de septiembre de 2015 y se presentó demanda el 9 de junio de 2016, motivo por el cual se declarará no probada esta expresión.
Costas.
Como las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar a MARINA MARTÍNEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 51.948.212 las siguientes sumas y conceptos: 1. \$510.417 equivalentes a las <u>Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral. 2. \$17.865 equivalentes a los <u>Intereses a las Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral. 3. \$510.417 equivalentes a la <u>Prima de Servicios</u> causada durante la vigencia de la relación laboral. 4. \$255.208 equivalentes a las <u>Vacaciones</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.
SEGUNDO	CONDENAR a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar a MARINA MARTÍNEZ QUINTERO la Indemnización Moratoria consagrada en el Art. 65 del C.S.T. correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las acreencias laborales, del al 1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 lo cual equivale a \$42'000.000, debiéndose pagar a partir del 1 de octubre de 2017 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se verifique, tomando como capital la suma de \$1'020.833.
TERCERO	CONDENAR a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar a MARINA MARTÍNEZ QUINTERO la suma de \$17.865 por concepto de sanción por el no pago de los Intereses a las Cesantías consagrada en el Decreto 52 de 1975
CUARTO	ABSOLVER a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN respecto de la pretensión de sanción por no consignación de las cesantías consagrada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción planteada por la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN.
SEXTO	ABSOLVER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA y a LIBERTY SEGUROS S.A. respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas en su contra por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación y de la relación laboral planteadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA y LIBERTY SEGUROS S.A.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (4) S.M.L.M.V.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI
	OPTIMIZAR S.A.	X		
	FNA			
	LIBERTY SEGUROS S.A.			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC